



30
años

"2013 – Año del trigésimo aniversario
de la recuperación de la democracia"

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

★ **POR CUANTO :**

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

● **SIGUIENTE :**

ORDENANZA 11559

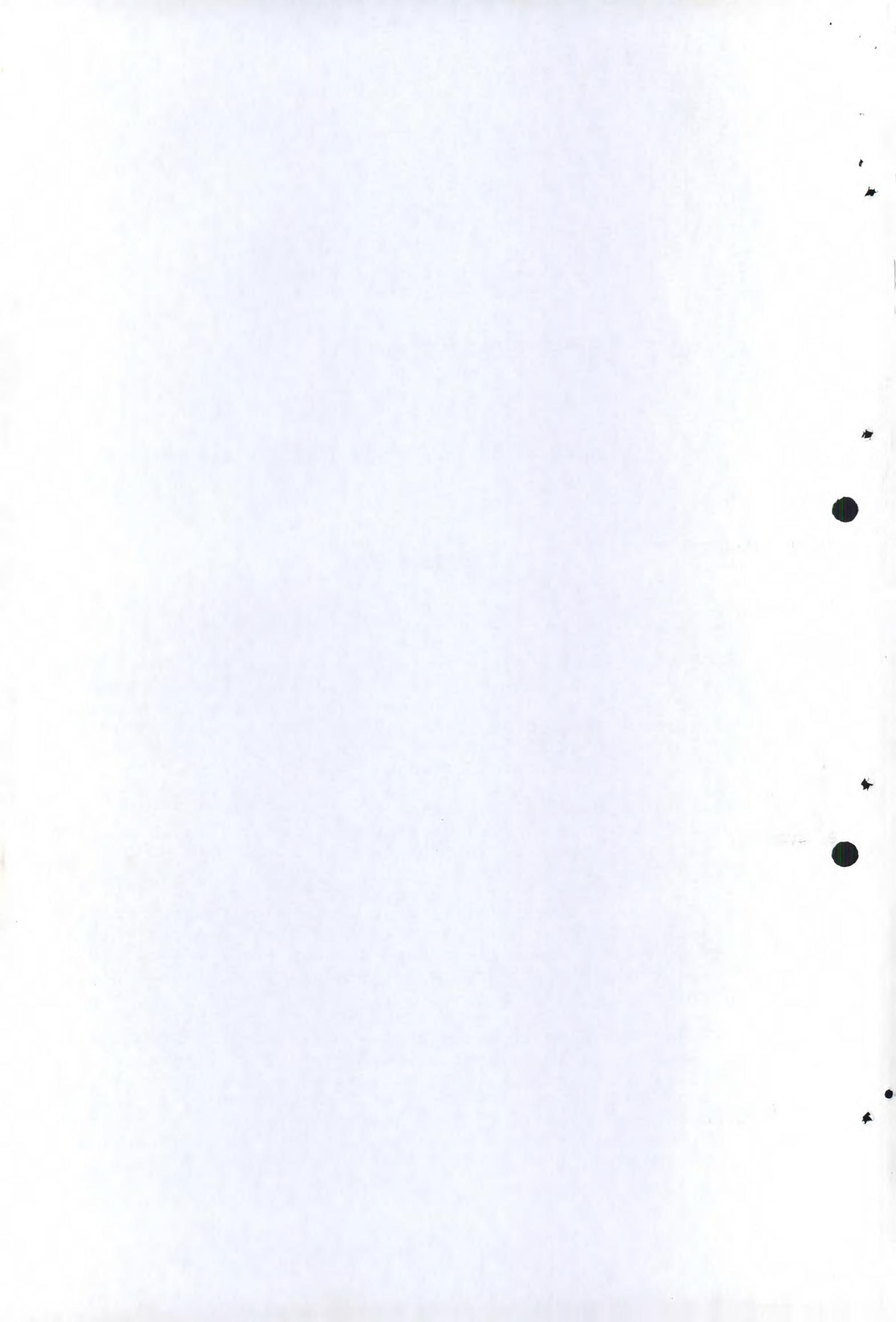
Artículo-1º.--Adhiérase el Municipio de Lanús, a lo prescripto en la Ley Provincial N° 13536, conforme al artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades.-

Artículo-2º.--Facúltase al Departamento Ejecutivo a ejecutar y aplicar la presente Ordenanza y la Ley N° 13536, en los términos del artículo 1º de la Circular N° 400/07 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, condonando aquellas deudas tributarias municipales cuyas acciones de cobro se encuentren prescriptas hasta el 31 de diciembre de 2006, quedando facultado para su ejecución en la forma en que la reglamentación de la presente disponga.-

Artículo-3º.--Quedan excluidas aquellas deudas que, por acciones realizadas por la Administración o reconocidas expresamente por los contribuyentes, haya sido interrumpida la prescripción en los términos del artículo 3986 del Código Civil y concordantes.-

Artículo-4º.--Decláranse exentas de responsabilidad a las autoridades municipales que no hayan tomado las medidas necesarias para que los créditos municipales que se encuentran alcanzados por la condonación que se autoriza por el artículo primero al 31 de diciembre de 2006, en la medida en que no se comprueben actos dolosos realizados al efecto.-

Artículo-5º.--El Departamento Ejecutivo, por intermedio de la Secretaría de Economía y Finanzas o la que en un futuro la reemplace, deberá determinar y remitir al Honorable Concejo Deliberante a los fines de su convalidación, el alcance presupuestario de la medida, a cuyos efectos deberá confeccionarse un detalle de los deudores indicando las partidas, los períodos comprendidos y el monto de la deuda a condonar, de acuerdo con lo prescripto con la Resolución Circular 400 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires.-





Corresp. Expte.- D-00352/13.- H.C.D.

Artículo-6º.--Facúltase al Departamento Ejecutivo a:

- a.- No iniciar los juicios de apremio cuando su promoción resulte antieconómica para las arcas municipales, considerándose que se cumple tal condición si el total adeudado por cada contribuyente al 31 de diciembre del año anterior no supera la "cifra de corte" que se establece en el artículo siguiente.-
- b.- Impulsar en los apremios en trámite el desistimiento de la acción cuando no se encuentre procesalmente trabada la Litis, ni abonando en forma total y/o parcial las gabelas de ley, siempre y cuando su capital a la promulgación de la presente Ordenanza no supere la "cifra de corte" que se establece en el artículo sexto.-

Artículo-7º.--La "cifra de corte", por debajo de la cual el Departamento Ejecutivo podrá ejercer la facultad establecida en el artículo anterior se fija en la suma de pesos UN MIL QUINIENTOS VEINTE (\$ 1.520), cifra que surge de las actuaciones producidas a fojas 22 a 24 del Expediente Letra D-74.113/13 D. E. y D-00352/13.- H.C.D.-

Artículo-8º.--Facúltase al Departamento Ejecutivo a efectuar la actualización del monto de la "cifra de corte", determinado en el artículo SEPTIMO (7º) de la presente.-

Artículo-9º.--La determinación por el Departamento Ejecutivo del monto de la "cifra de corte" deberá surgir del informe que a esos fines realizará la Secretaría de Economía y Finanzas, o aquella que en un futuro la reemplace, sobre la base de los gastos directos e indirectos necesarios para impulsar las respectivas demandas, el que en ningún caso podrá exceder el sueldo mínimo del personal ingresante de la comuna.-

Artículo-10º.--Sin perjuicio de las autorizaciones otorgadas por la presente, deberá mantenerse en los registros municipales la totalidad de las deudas de los contribuyentes, debiéndose prever una partida contable específica para reflejar las deudas cuyas acciones se encuentran en las condiciones que prevé esta Ordenanza -

Artículo-11º.--Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente norma a los efectos de proceder a dar de baja de los registros las deudas condonadas, en cuanto a la oportunidad de su aplicación y adecuación de los registros de la deuda afectada por el tratamiento autorizado por la presente en el artículo quinto.-

Artículo-12º.--Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 06 de noviembre de 2013. -

REVISÓ

Arq ALICIA NOEMI MARQUEZ
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Ing HECTOR ANTONIO BONFIGLIO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 2382
DE FECHA 15 NOV 2013

Registrada bajo el N°

11559


ALICIA B. STEPANOFF-MICHAELOFF
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
SECRETARIA DE GOBIERNO

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL


SANDRA F. PLACANICA
JEFA DIVISIÓN RECOPILACIÓN de
ORDENANZAS, DECRETOS,
RESOLUCIONES Y DISPOSICIONES
SECRETARIA DE GOBIERNO



GOBNO

ORD

11559

D-#4.113-13

2013 - Año del Trigésimo Aniversario de la Recuperación de la Democracia



A SECRETARÍA DE GOBIERNO:

A partir de las pautas establecidas por la Resolución del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires del 11/12/2008, obrante a fojas 2 y 3 del presente expediente, con el fin de cumplimentar el análisis técnico previo que debe fundamentar la solicitud del Departamento Ejecutivo para obtener la autorización por parte del H. Concejo Deliberante, a los fines de no iniciar acciones judiciales cuando los gastos de su promoción comparados con los montos a reclamar resulten antieconómicos para el erario municipal, se efectuó un análisis a partir del cual se informa lo siguiente:

A. Por un lado las tareas previas que implican la emisión de cada título ejecutivo abarcan el análisis y detección de casos en el área técnica emisora, procesamiento, impresión, supervisión, control, registro y suscripción en las Direcciones Generales de ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE INGRESOS PÚBLICOS y de Contaduría General, con la intervención de personal que revista en distintas categorías salariales.

Así el costo de este circuito administrativo se compone con gasto en personal, que se estimó a partir del costo horario de una categoría intermedia no jerárquica y ponderando porcentualmente la incidencia por la intervención de personal jerárquico y funcionarios. A éste se le adiciona el gasto en insumos, útiles, papelería e impresiones. De esta manera la estimación se detalla a continuación:

Sueldo total conformado, personal ingresante (cat.9) vigente a partir del 01/08/2013		
		3025.58
Sueldo Categoría intermedia administrativa	1.4	4235.81
Sueldo por hora	120	35.30
Cargas Sociales y adicionales	50%	52.95
% de control, supervisión y suscripción	60%	31.77
Costo por hora		84.72
total costo mano de obra	6	508.30
insumos, útiles y papelería		36.70
costo administrativo emisión de cada título ejecutivo		545.00

200
Page



B. Por otro lado, en el área legal se generan gastos directos e indirectos por las erogaciones que implican las formalidades legales como así también por la intervención de personal administrativo y profesional para la preparación de los escritos, registración, diligenciamiento, notificaciones y todas las actuaciones procesales. Para su evaluación se adoptó el mismo criterio que el descripto en el ítem anterior. Así los costos estimados son los siguientes:

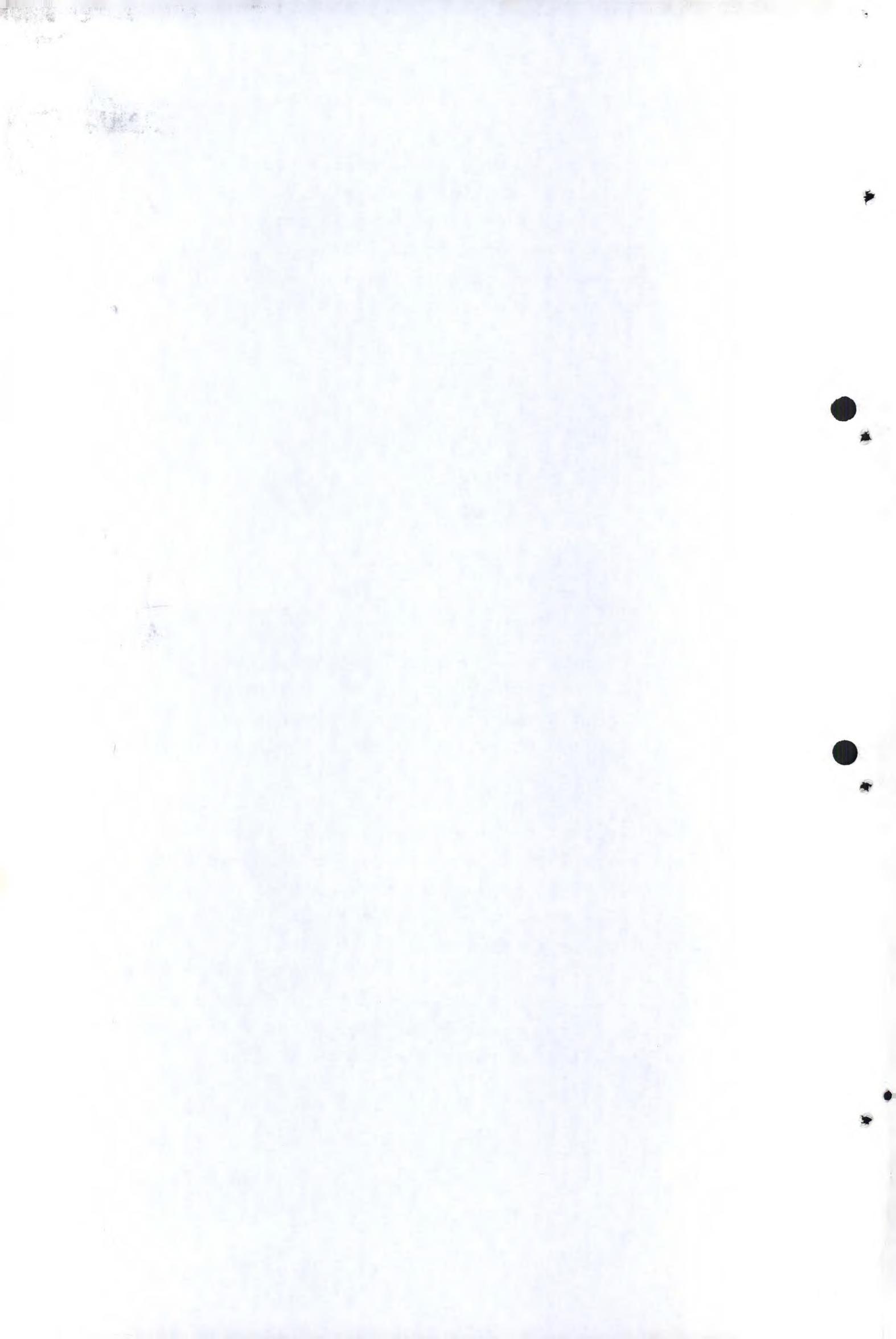
bono		65
ius		165
notificaciones		20.00
horas profesionales	2	338.86
horas administrativas	4	338.86
insumos, útiles y papelería		47.28
costos área jurídica por inicio de cada juicio por vía de apremio		975.00

C. Como resumen de lo que antecede, se obtiene el siguiente resultado:

- Gastos Directos e Indirectos en tareas previas de emisión \$ 545.-
- Gastos Directos e Indirectos en jurisdicción del área legal \$ 975.-
- COSTO TOTAL ESTIMADO PARA IMPULSAR LAS DEMANDAS \$ 1.520.-

El monto mencionado resulta inferior al tope previsto por la Resolución del H. Tribunal de Cuentas citada al comienzo, que en nuestro caso es de \$ 3.058,25 expuesto en el ítem A, por lo que se considera conveniente tomarlo como cifra de corte que determine el monto máximo de las deudas que se autorizaría a no ejecutar judicialmente por vía de apremio, actuando de tal manera de conformidad con lo establecido por la Resolución.

Asimismo, teniendo en cuenta que el componente del costo preponderante es la mano de obra, se sugiere que la cifra de corte para la autorización de no iniciar ejecuciones se mantenga actualizada, estableciendo una equivalencia referida al mencionado sueldo mínimo.



D-74.113-13

2013 - Año del Trigésimo Aniversario de la Recuperación de la Democracia



De esta manera, dado que el monto calculado resulta ser un 50,24% del expuesto en el ítem A, se estima prudente que en el futuro se tome el 50 % del sueldo mínimo del personal ingresante como cifra de corte para la autorización de no iniciar los juicios por vía de apremio.

Esta cifra de corte debe ser referida al total de la deuda del Contribuyente, por lo que se sugiere que en cada año se tome para contrastar contra dicha cifra, lo adeudado al 31 de diciembre del año anterior.

Con el análisis expuesto y con el Proyecto de Ordenanza que se acompaña, se remite.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

Dr. C.P. Mario Saúl Fiszlew
Director de Planificación Económica (ad honorem)



Dr. C.P. Giusto C. Brantqueira
Secretario de Economía y Finanzas

